



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

109

Veinte de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°00144
RADICADO N° 2020/00054/00

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por la señora ÁNGELA MARÍA CASTAÑO ACEVEDO, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83, 89 y 371 del Código General del Proceso. De ahí que se encuentran satisfechas las formalidades legales. Por otro lado, por cumplirse con lo preceptuado en el artículo 151 del CGP, será otorgado el amparo de pobreza solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia.

RESUELVE:

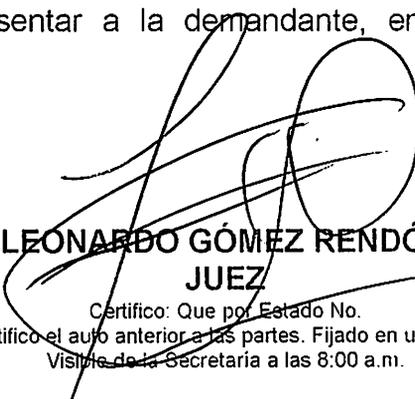
PRIMERO: ADMITIR e imprimir el trámite del proceso VERBAL de mayor cuantía, a la demanda promovida por la señora ÁNGELA MARÍA CASTAÑO ACEVEDO frente a la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE ENVIGADO LTDA – COOTRASENVI- y el señor JOVANY GÓMEZ URIBE.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, previa notificación de este auto, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 291 y ss CGP.

TERCERO: Conceder el amparo de pobreza a la demandante, con los efectos que consagra el artículo 154 CGP.

CUARTO: Reconocer personería al doctor FRANCISCO URIEL VALENCIA OSORIO, para representar a la demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

Certifico: Que por Estado No.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, _____ de 2020

Secretario